

# Boletín Oficial

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

## SUMARIO

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN de 5 de Julio de 1940 por la que se dispone la publicación de los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en sus diferentes categorías.**

**Administración Provincial**

Diputación provincial de León.—  
Anuncio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN**

**Amo. Sr.:** La reorganización emprendida por este Ministerio de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, impone la formación de los respectivos Escalafones en sus distantes categorías. Actualmente están ya realizados los trabajos preparatorios que han permitido disponer de los datos indispensables, y ello facilita, continuando la labor iniciada con la formación del Fichero, formar y dar a la publicidad la primera relación de los funcionarios que integran los diferentes Cuerpos. Por otra parte, se cumple de este modo lo ordenado en las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que por diversas causas no habían sido cumplidas hasta ahora.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Administración Local se procederá a formar las correspondientes relaciones subdivididas por categorías, en las que figuren cuantos individuos pertenezcan actualmente a cada uno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local. Estas relaciones, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, serán formadas conforme a la norma impuesta por las Disposiciones Transi-

torias quinta y séptima de la Ley Municipal vigente, dando dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición, alternativamente.

Los Secretarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una: Agotados los procedentes de antigüedad, se seguirá observando el mismo criterio entre los ingresados por oposición o sea que de entre ellos se darán dos puestos a la antigüedad y uno al orden numérico de la oposición.

Artículo 2.º En la formación del Escalafón de Interventores de Fondos de la Administración Local se seguirá el mismo criterio marcado en el artículo anterior, dentro de cada categoría, incluyendo en los distintos grupos que se constituyan a todos los que tengan derecho a figurar en ellos, con arreglo a las siguientes normas:

a) *Clase especial.* Se incluirán los que desempeñen las Intervenciones y Jefaturas de Madrid y Barcelona.

b) *En 1.ª categoría* se incluirán: los individuos pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren causado su derecho con anterioridad a la publicación del Real Decreto de 23 de Agosto de 1926. Segundo. Los Licenciados en Derecho, Profesores Mercantiles y Funcionarios de Cuerpo Pericial de Contabilidad, ingresados por oposición, al amparo del artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y a virtud de la interpretación dada por la Orden de 15 de Febrero de 1934; y tercero. Los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable en el expediente y con derecho a ocupar dichas plazas de segunda o de tercera.

c) *En 2.ª y 3.ª Categoría:* 1.º Los individuos del Cuerpo que hayan ingresado con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 y estén en cuarta y quinta categoría, o estando ocupando legalmente plazas de segunda o tercera, no lleven los dos y cuatro años respectivamente exigidos para pasar a la primera y los que ingre-

saron por el apartado d), salvo que les corresponda figurar en la primera categoría.

d) *A la 4.ª y 5.ª categoría:* Los que hayan ingresado por oposición, cumpliendo las condiciones de los apartados e) f) g) y h) del Decreto de 23 de Agosto de 1926 y de los a) b) c) y d) del de 14 de Noviembre de 1929 y los Depositarios ingresados en el Cuerpo de Interventores, al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934.

e) *A la 5.ª categoría:* Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal.

Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores, dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) *Primera clase:* Madrid y Barcelona.

b) *Segunda clase:* 1.º Los que a la publicación del Decreto de 10 de Junio de 1930 desempeñaban plazas de segunda categoría. 2.º Los que hayan desempeñado plazas de 3.ª y 4.ª categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios, entre una y otra. 3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 1.º del Decreto de 10 de Junio de 1930, y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil. 4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

c) *Tercera clase:* 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 2.º del Decreto de 10 de Junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 3.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la 2.ª y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de Junio de 1931, hasta el 12 de Julio de 1935.

d) *Cuarta clase:* 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en quinta categoría. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados 3.º y 4.º del Decreto de 10 de Junio de 1930. 2.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 4.ª catego-

ría, siempre que no tengan derecho a figurar en 3.<sup>a</sup> y cuyos nombramientos se hayan efectuado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935.

e) *Quinta clase:* Los que ingresaron al amparo del Reglamento de 10 de Junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de 100.000 pesetas e inferiores a 400.000. 2.<sup>o</sup> Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 5.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de Junio de 1930. 3.<sup>o</sup> Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 5.<sup>a</sup> categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en 4.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935. 4.<sup>o</sup> Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley municipal del año 1935.

Artículo 4.<sup>o</sup> En las relaciones se harán constar los siguientes datos:

Número de orden, nombre y apellidos, fecha del nacimiento, años de edad, antigüedad en la categoría, total efectivo de servicios en 31 de Diciembre de 1939, forma de ingreso y destino o situación en que se encuentra. Habrá una casilla de observación

Artículo 5.<sup>o</sup> Se concederá un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que aparezca publicada cada relación en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados puedan entablar reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores ante el Ministro de la Gobernación. La resolución que dicte el Ministro causará estado en la vía gubernativa y no se dará recurso alguno contra ella.

Artículo 6.<sup>o</sup> Resueltas las reclamaciones producidas sobre las relaciones de Secretarios, Interventores y Depositarios, se procederá por la Dirección General de Administración Local a publicar el Escalafón provisional de los respectivos Cuerpos, que servirá de guión para la provisión de las vacantes que existen en la actualidad de aquellos cargos en las Corporaciones locales.

En el plazo de cuarenta días siguientes a la publicación del Escalafón provisional de cada Cuerpo, todos los incluidos deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, mediante certificaciones debidamente legalizadas, el acuerdo de la Corporación relativo a cada nombramiento y los años de servicios que se le hayan acreditado, cuyas certificaciones se incorporarán a los respectivos expedientes personales a los efectos consiguientes.

Artículo 7.<sup>o</sup> Comprobados los da-

tos necesarios y practicadas de oficio las rectificaciones a que hubiere lugar, se publicará el Escalafón definitivo, que anualmente será totalizado en la fecha de 1.<sup>o</sup> de Enero, insertándose en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

### Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### SECRETARIA

*Suministros.— Mes de Mayo de 1940*

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

#### Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	59
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2	16
Ración de centeno de 4 kilogramos.	2	48
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2	33
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	2	33
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	46
Litro de petróleo.	1	34
Quintal métrico de carbón.	8	55
Quintal métrico de leña.	2	99
Litro de vino.	0	77
Quintal métrico de carbón vegetal.	27	67

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 26 de Julio de 1940.—El Presidente, P. A., González Uriarte.—El Secretario, José Peláez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

*AÑO DE 1940*

*Mes de Julio*

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1. <sup>o</sup>	Obligaciones generales.	12.867	26
2. <sup>o</sup>	Representación provincial.	1.333	33
5. <sup>o</sup>	Gastos de recaudación.	5.699	41
6. <sup>o</sup>	Personal y material.	45.838	75
7. <sup>o</sup>	Salubridad e Higiene.	»	»
8. <sup>o</sup>	Beneficencia.	114.905	08
9. <sup>o</sup>	Asistencia social.	3.266	66
10.	Instrucción pública.	3.866	66
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	51.497	43
14.	Agricultura y ganadería.	2.083	33
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos.	833	33
	TOTAL.	242.274	57
19	Resultas.	1.306.509	50
	TOTAL GENERAL.	1.548.784	07

Importa esta distribución las figuradas un millón quinientas cuarenta y ocho mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con siete céntimos.  
León, 16 de Julio de 1940.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 1940

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, P. A., González Uriarte.—El Secretario, José Peláez